CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE SILVIA GARRIO RUIZ Y ANGELICA CHALACAN GARRIDO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Silvia Garrido
C.C 66.875.446
COLOCADOR (A)

Angelica Chalarca Garrido
C.C 1113518652
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MICHELL LORENA GAVIRIA GOMEZ, y CARLOS ALBERTO GAVIRIA GOMEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **03/10/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Michell Lorena Gaviria
C.C 1113669185
COLOCADOR (A)

Carlos Alberto Garcia Gomez
C.C 1113687458
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ELIZABETH GIL ARBOLEDA Y PAULA ANDREA MUÑOZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

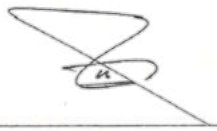
actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***11/10/2023***

LA CONTRATANTE:



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Elizabeth Gil
C.C 670115 73 de Cali
COLOCADOR (A)

Paula A. Muñoz
C.C 670073 42
COLOCADOR (A)

_____
C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores MARIA ALEJANDRA GIL RODRIGUEZ Y YAN CARLOS GUSTIN SALAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son las obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios contratados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del [illegible] % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcursó de la ejecución

Scanned with CamScanner

mismo, a otras labores ... que les generen rendimientos económicos. Por lo to, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo sta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en modato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. USAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS OLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA NTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las igaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES EPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas etardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el umplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, nsecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato ula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al smo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto r las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el digo de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y IBUTACIONES.**- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la tención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) nsuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- FERENCIAS.**- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el sente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los lamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el bunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será mbrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ra constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **29/04/2022**

CONTRATANTE

JPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

OS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Ma Alejandra Coil D.
C 1113675760
OLOCADOR (A)

Yan Carlos Gustin
C.C 1113681707
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores**, GILLY KATHERINE GIRALDO CASTAÑO Y CRISTHIAN CAMILO CIFUENTES RODRIGUEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las

órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) el día 18 de Febrero de 2020.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Katherine Giraldo
CC. 1.114.900.238 de Florida Valle



Cristian Camilo Cifuentes B.
CC. 1.085.689.954 de Miranda Cauca



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Nancy Lucia Gomez Arce** y **Anacilia Arce**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **6%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**1) Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **28 de Enero de 2008** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66884532

C.C 29.502755

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrío (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Mireya Gomez Dominguez y Aura Alicia Dominguez de Gomez**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes, convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T. modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **04 de Marzo de 2009** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Mireya Gomez D: C.C 31179658

Ana C. Domingy G C.C 29529036

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: SOLANYI YULIETH GOMEZ GUARIN Y JOSE MIGUEL PAZ MACHADO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 18 julio 2020

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sobanyi Gómez G.
C.C 1193829060

C.C 76047642

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Yesid Gonzalez** y **Nelcy Payan De Ortiz**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **01 de Noviembre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

YESID GONZALEZ
C.C 16882735

C.C 1500214

8 262

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: DIANA CAROLINA GONZALEZ ALVARADO y LUZ DARY ALVARADO ORTIZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra

o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 6% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 1/24/2013 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Diana Carolina Gonzalez
C.C 1113625224

Luz Dey Alvarez
C.C 29 682 419

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LUZ KARIME GONZALEZ LOPEZ y NELLY DEL SOCORRO LEON RAMIREZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que

% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 9 de junio de 2005

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Luz Karime Gonzalez Lopez
C.C 29683275

Nelly del Socorro Leon Ramirez
C.C 33.991.967

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: JOHANA GONZALEZ PAZOS Y PEDRO JOSE GONZALEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 06/17/2022

El COMODANTE
SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COMODATARIOS

Yohanna Gonzalez Pazos
C.C 1.113.618.999

TESTIGO C.C 91010044

Pag 2º

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARTHA CECILIA GOYES CASTRILLON y RUTH MARY GOYES CASTRILLON, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE**. I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 4% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 9 de junio de 2005 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

MARTHA R Goyes
C.C 31173427

Ruth Mary Goyes D.
C.C 66'775.518

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LUZ ELENA GRACIANO VELASQUEZ y NELSON ANDRES HIGUITA GRACIANAO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma

exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **10 DE MARZO DE 2018**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

JUAN ELEUN GRANADOS V
C.C 43 415 712.



Nelson Andres M. C.
TESTIGO CC 1038 [illegible]



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ANDRES FELIPE GRAJALES y KELLY CAROLINA VALOR LOZANO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retenció en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **02/08/2024**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1.113.635.518
COLOCADOR (A)

C.C 1.113.635.518
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: SARAHA MARIBEL GRAJALES HERNANDEZ yDAVID CRUZ MOLINA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **05/01/2026**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1108335439
COLOCADOR (A)



C.C 1112060574
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA DE LOS ANGELES GRATEROL CARRILLO y WILMER APARICIO LOPEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **14/04/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

María de los A. Gratero
C.C 4134138
COLOCADOR (A)



Wilmer Aparicio Lopez
C.C 94327756
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **JOHANNA MARIA GRIJALBA QUEVEDO Y DORA MEJIA QUIÑONEZ ZUÑIGA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***03/06/2025***

LA CONTRATANTE:

_____

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

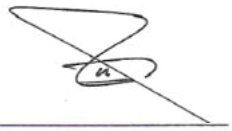
LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:



C.C 66 969 899 Cand
COLOCADOR (A)

C.C 31240 980
COLOCADOR (A)





C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: BLANCA STELLA GUEVARA ECHEVERRI y CARLOS ALBERTO BENITEZ ECHEVERRI mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **10/3/2020**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Stella Cuevas

C.C 29671479
COLOCADOR (A)

Carlos Alberto F.

C.C 94326410 - Pol. (V)
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **ANGELA MARIEL GUEVARA ZAMBRANO Y LUZ MARIA DEL CARMEN ZAMBRANO ORTEGA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) 13 febrero **2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Angela Cabrera
C.C 1.094.285.143
COLOCADOR (A)



Luz Maria Zambrano
C.C 27314349
COLOCADOR (A)



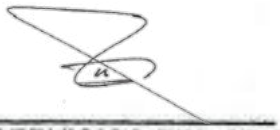
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **CRUZ HELENA GUIZAMANO BLANDON** y **NAHOMI SINISTERRA GUISAMANO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.-** Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 1º de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS.-** las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 09/07/2024

LA CONTRATANTE



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Cruz H G
C.C 66941738
COLOCADOR (A)



Nelson Siniterra
C.C 1142730873
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **FABIO ANDRES GUTIERREZ MORENO Y LILIA GUTIERREZ GONZALEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1**) Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***23/02/2024***

LA CONTRATANTE:

_____

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:





FABIO ANDRES G.
C.C 1088238962
COLOCADOR (A)

Lilia Gutierrez
C.C 42084903
COLOCADOR (A)

_____
C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores NEDIS MAGALI GUTIERREZ y YAMIR JOSE MARROQUIN mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **12/06/2019**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1022329929

C.C 6.645.933





CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores YIMALDY GUTIERRES Y VIVIANA TOSIO RESTREPO JARAMILLO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

Scanned with CamScanner

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

Scanned with CamScanner

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

Scanned with CamScanner

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

12/07/2023

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

yimaldy Gutierrez
C.C 1006289097
COLOCADOR (A)

Viviana Restrepo
C.C 1113619420
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Jackeline Guzman Rodriguez** identificado con cedula **N° 29.504.788** y **Esthefany Piedrahita Guzman** identificado con cedula N° **1.114.892.668** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA**.- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006°. **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) Veintitrés días del mes de Noviembre del año 2007 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jackeline Guerra A
CC 29 501 [illegible]

Stefany Piedrahita
CC 1[illegible]

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: DIANA PATRICIA GUZMAN ROMO, FERNANDA MANYELY LOPEZ BOLAÑOS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

Powered by CamScanner

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **4/19/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Diana Guzman
C.C 36.758.718
COLOCADOR (A)

Fernanda Lopez B
C.C 1086137610
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: SANDRA PATRICIA GUZMAN ROZO identificado con cedula N° 52.349.700 y JHON ALEXANDER NAVEROS GARAY identificado con cedula N° 16.890.600, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) a los 20 días del mes de Octubre del año 2016 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra V Germán L.
C.C 52349700

C.C 1088900600

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: YEIMY PAOLA HERNANDEZ DIAZ **CC.1114826814 y GIAN CARLO AGUILAR RAMIREZ CC.1114830234** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos); tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A

colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la información

confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) «03/10/2024»

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yeimi Paola HD
C.C 1114826814
COLOCADOR (A)

Jhoncarlos
C.C 1114 830 234
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA Y CARLOS ANDRES MUESES PECILLO,** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***26/09/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1113 533 201
COLOCADOR (A)

C.C 1.117532432
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ MUJICA, y ALBERTO JOSE DAVILA MORENO , mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión mpericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución

tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **25/09/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Maria Hernández
C.C 60446-76
COLOCADOR (A)



Alberto Davila
C.C 1127594751
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LAURA MARIA HERNANDEZ VILLAFAÑE, JOSE PASTOR TALAGA ÑUSCUE mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

Powered by CamScanner

para CEDER en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION** El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO** El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días. **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio y su menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES** - Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Ley 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS** - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetara a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **4/19/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1.000.327.026
COLOCADOR (A)

C.C 1627484721
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Liliana María Herrera Tapia** identificado con cedula N° 39.071.608 y **Luis Emiro de Ángel Guerrero** identificado con cedula N° **85.446.475**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan mento ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA**.- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Articulo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006. **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) a los Veintiséis días del mes de Octubre del año 2007 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Juliana Henao Tapia
C.C 29071608

C.C 85[illegible]

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: YINERIETH HOSPITIA PAMA y FRANKLIN ANTONIO BRACHO MEDINA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé

Powered by CamScanner

respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se derivan del uso autorizado en la cláusula anterior. **LOS COMODATARIOS** se obliga a responder aún del caso fortuito; **b)** Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros, **c)** Restituir los bienes al término del comodato, **d)** Asegurar los bienes relacionados en la cláusula primera de este documento contra los riesgos de vandalismo y hurto, de manera que figure como beneficiario de la póliza respectiva **EL COMODANTE**, **e)** Utilizar la máquina y los elementos entregados conforme con el uso autorizado, exclusivamente en el uso señalado en la cláusula tercera; **f)** No cambiar la ubicación de los bienes sin el previo y escrito permiso de **EL COMODANTE**; **g)** Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. **Quinta. Duración y perfeccionamiento.** – Este contrato tiene una vigencia de seis meses (6 meses) contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes en el lugar donde deben permanecer. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para **LOS COMODATARIOS** de restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento y solamente podrán retenerlos cuando habiendo sufrido perjuicios por el mal estado o calidad de las cosas estos no hayan sido debidamente indemnizados. No obstante, podrá darse por terminado de manera inmediata sin que haya lugar a indemnización por parte del COMODANTE cuando se haga mal uso de los mismos por parte de los COMODATARIOS, se ponga en peligro la estabilidad económica del COMODANTE por el no pago de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS o se incumpla una cualquiera de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS. **Sexta. Valor de los bienes.** – **LOS COMODATARIOS**, conjuntamente con **EL COMODANTE**, estiman el valor de los bienes en $ 4.194.880 M/cte. Suma que deberán pagar **LOS COMODATARIOS** si incumplen alguna o todas las cláusulas contractuales. Si **EL COMODANTE** ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en favor de **LOS COMODATARIOS**, cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario. **Séptima. Estado de los bienes.** - Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en buenas condiciones de uso y presentación y en perfecto estado de funcionamiento. **Octava. Cláusula penal.** - Si **LOS COMODATARIOS** incumplieren una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberán pagar a **EL COMODANTE** la suma de pesos $ 4.194.880 M/cte. **Novena. Cláusula compromisoria.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Palmira, el día 8/20/2023

El COMODANTE
SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COMODATARIOS

Yineneth Hospital
C.C. 29675154 pal.

TESTIGO C.C 1048324207

Powered by CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **KAREN ALEXA HOYOS TROCHEZ Y GLORIA PATRICIA TROCHEZ DUQUE** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicio establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultad

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **12 de julio de 2021**

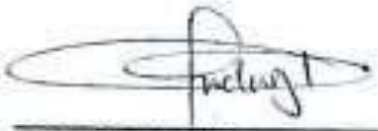
LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Alexa Hojas.
C.C 1.193.557.618





C.C 43.141.626



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores magnolia hurtado Caicedo Y Yandry juliana oliveros peralta mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.** - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

Scanned with CamScanner

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

Scanned with CamScanner

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA. -** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

Scanned with CamScanner

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

03/05/2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

, Magnolia
C.C 1114830713
COLOCADOR (A)

Yandry Oliveros
C.C 1002834794
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MARIA CLAUDIA HURTADO GIRON Y JUAN CAMILO ALTAMIRANO BANGUERA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***05/08/2025***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66789313
COLOCADOR (A)



C.C 6406789
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **KAREN TATIANA IBARBO SINISTERRA Y AGUSTIN ISIDORO SINISTERRA MOSQUERA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: a) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **18 de Noviembre de 2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Karen Edardo
C.C 1.192.892.159
COLOCADOR (A)

Agustín
C.C. 1.064.489.001
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LUZ STELA IBARGUEN ANGULO y DUVAN ANDRES ANGULO ANGULO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier averia o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: a) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a LA CONTRATANTE a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de LA CONTRATANTE de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES - Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Ley 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **11/9/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

X Stella Ibarguen
C.C 1006193887.
COLOCADOR (A)

Devon Angulo
C.C
COLOCADOR (A)
1113698190.

Pag 32

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: NINI JOANA IBARGUEN MORENO y MERLYN YESICA RIVAS ASPRILLA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 28 de Diciembre de 2007 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Nini Ibarguen
C.C 38'470.438

Mirlyn Yesica Rivas
C.C 29'681.886

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: EDNA JAEL IBARGUEN PANAMEÑO y ROGELIO CUERO TORRES mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **10/07/2024**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Edna F. B
C.C 1113649250
COLOCADOR (A)



Ronald Cerón Tovar
C.C 94321051
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores HELDA MARINA IBARGUEN ASPRILLA Y JENIFFER IBARGUEN, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del [redacted] % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma

Scanned with CamScanner

exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.-** Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS.-** las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **21/07/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Marina Ibargen Aspnlla
C.C 1113641674
COLOCADOR (A)

C.C 1.113.652.730
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: NAZLY MONICA IBARRA SOTO, VICTOR ALFONSO CORREA DAZA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **08/01/2026**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Monica Ibarra
C.C 66 728994
COLOCADOR (A)



Victor Correa
C.C 1113.622.640
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ANGELA PATRICIA INFANTE CUESVAS y DUVAN MAURICIO INFANTE CUESVAS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **2/22/2019**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:



Angela Infante
C.C 1.112.223.426
COLOCADOR (A)



Duvan M infante
C.C 1.112.224.902
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: YAZMIN VIVIANA JAMIOY BEDOYA y SHIRLEY ESPAÑA CAMPIÑO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**

aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 24 de Marzo de 2015

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yazmin Viviana Jamioy.
C.C 29683159

Shirley España.
C.C 29.692.892

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ROSALBA JARAMILLO ENRIQUEZ y GLORIA AMPARO JARAMILLO ENRIQUEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier averia o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a LA CONTRATANTE a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de LA CONTRATANTE de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **27 de abril de 2017**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66760568

Gloria Amparo Jaramillo

C.C 66176.294 P

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Ana Milena Jimenez y Maria Cristina Jimenez Lemos**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **01 de Noviembre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Ana Milena Jiménez
C.C 31629383

Mª Cristina Jaramillo
C.C 31.628.182.

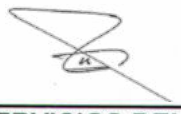
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE SONIA MERNE JURADO DOMINGUEZ Y JESSICA MARIA HERNANDEZ JURADO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sonia Jurado
C.C 29 345 064
COLOCADOR (A)



Yesica Hurtado
C.C 29. 346 887
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A**. con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MAIRA BIBIANA LANDAZURI Y DUBAN CAMILO LANDAZURI** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES:** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**, para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera Florida y Candelaria **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE) **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagadero a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; e) Disponer de amabilidad cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** h) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del «**Porcentaje**» % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán dario por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.** 1) Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. 2) **De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumple con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Codigo Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún despues de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retencion en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCION EN LA FUENTE EN LA COLOCACION INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS** - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá acudir a la audiencia de conciliación conforme lo estableçe la ley 2020 del 2012, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente constituido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012 o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho y se atenderá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) [illegible]

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

M. Viviana L.
C.C 54 687 130
COLOCADOR (A)



Duvan Camilo L.
C.C 1087107222
COLOCADOR (A)



_____
C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Luz Angela Lasprilla Prado** y **Natalia Ines Buitrago Lasprilla**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **01 de Noviembre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Luz Angela Lasprilla P. C.C 31626339

Natalia Buitrago C.C 1114877698.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: MONICA CAROLINA LASSO LOPEZ y DIEGO ALEXANDER MALAVER LOZADA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 2/19/2016

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Monica Carolina Lasso
C.C 1.113.628.824

Diego A. Maleuar
C.C 14.705.735